

**RESOLUCIÓN No.00016062  
(01/08/2025)**

**“Por medio del se ordena el archivo del proceso en contra de GABRIEL VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3539304”**

---

El Gerente (E) Seccional Calda del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.13.1.1.2. del Decreto 1071 de 2015 el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es el responsable de velar por la sanidad animal del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que el numeral 1 del precitado artículo, es deber del ICA establecer las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de enfermedades, necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal.

Que la Ley 395 de 1997, declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA entre otras funciones, la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que así mismo, la mencionada Ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector serán las ejecutoras de la campaña de vacunación y que el registro de la misma estará sujeto a la aplicación o a la supervisión de la aplicación del biológico por parte de las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones autorizadas por el ICA.

Que la Resolución ICA 2602 del 17 de septiembre de 2003 “Por la cual se dictan medidas para la prevención y el control de la Rabia de Origen Silvestre en Colombia”, dispone en su artículo 5, que el Instituto podrá establecer ciclos de vacunación en áreas, zonas, municipios, departamentos o todo el territorio nacional en forma obligatoria.

Que la Resolución ICA 075495 de 2020 “Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la Brucella abortus en las especies bovina, bufalina, ovina, caprina, porcina y équida dentro del territorio nacional”, en su artículo 5 establece las condiciones de la vacunación y en su artículo 8 los sistemas de identificación de la vacunación.

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Establecer el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, la brucelosis bovina y la rabia de origen silvestre, para el año 2023 en el territorio nacional.

El periodo de vacunación está comprendido entre el cinco (05) de junio y el diecinueve (19) de julio de 2023, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN No.00016062  
(01/08/2025)**

**“Por medio del se ordena el archivo del proceso en contra de GABRIEL VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3539304”**

---

**ANÁLISIS JURÍDICO**

1. A través de acta con fecha del 20 de junio de 2023, indican que el señor GABRIEL VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3539304 presuntamente vulneró disposiciones sanitarias expedidas por el instituto al no vacunar 4 animales.
2. Por lo que la Gerencia Seccional, inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio con el número de expediente CAL.2.18.0-82.001.2023-012 y por medio del Auto No 081 del 20 de diciembre de 2023 se formula cargos al señor **GABRIEL VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3539304 por quebrantar las disposiciones de la resolución 00004003 del 14 de abril de 2023.
3. Que, agotando el proceso de intento de notificación del presunto infractor, se logró evidenciar que el número de cedula 3539304 pertenece al señor **GUTIERREZ MESA ALBEIRO DE JESUS** el cual no corresponde con el presunto infractor, y en el acta que da inicio a la actuación administrativa no se cuenta con más datos que permitan la identificación plena del infractor.

Así las cosas, procede la Gerencia a decidir lo que en derecho corresponda respecto de la viabilidad de archivar el presente proceso,

**HECHOS PROBADOS**

Que, una vez verificado los datos para así iniciar la notificación del Proceso Administrativo Sancionatorio, se pudo evidenciar que el nombre del infractor que se relaciona en el acta de fecha 20 de junio de 2023 corresponde al señor **GABRIEL VASQUEZ** y el número de cedula 3539304 corresponde al señor **GUTIERREZ MESA ALBEIRO DE JESUS** por lo que no se tiene la certeza de quien es el infractor.

De la revisión de las pruebas aportadas por el área técnica, se evidencia una inconsistencia en la identificación del presunto infractor, toda vez que el nombre registrado corresponde a una persona y el número de cédula a otra distinta. Esta inconsistencia impide establecer con certeza la identidad del sujeto investigado, lo que vulnera el principio de individualización del infractor y el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Dado que la plena identificación del presunto infractor es un requisito esencial para la imposición de cualquier sanción y al no existir claridad sobre la persona a la que se le atribuye la conducta objeto de investigación, se configura una causal de improcedencia de la acción sancionatoria.

lo anterior se fundamenta en la necesidad de certeza en los procedimientos administrativos sancionatorios y protege al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de imponer sanciones erradas o que puedan ser objeto de nulidad en instancias posteriores.

En consecuencia, y en aplicación del principio de legalidad y del debido proceso administrativo, no es posible continuar con el Proceso Administrativo Sancionatorio por falta de identificación plena del infractor

**RESOLUCIÓN No.00016062  
(01/08/2025)**

**“Por medio del se ordena el archivo del proceso en contra de GABRIEL VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3539304”**

---

En virtud de lo anterior, la Gerencia Seccional Caldas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- ARCHIVAR** definitivamente Proceso Administrativo Sancionatorio radicado bajo el expediente CAL.2.18.0-82.001.2023-012 adelantado contra **GABRIEL VASQUEZ** de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

**ARTÍCULO 2.-** Comunicar contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO 3.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en Manizales el primer (01) día del mes de agosto de 2025.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GERMAN SILVA AMEZQUITA**  
Gerente (E) Seccional Caldas